



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

No. 16  
Fecha 16 de marzo de 2020  
Páginas 2

**Página**

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DEF1-354, del 16 de marzo de 2020, Asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos" 1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA** Hoja 2 - 00

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354**

Fecha: 16 de marzo de 2020

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

---

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente Circular reemplaza la Hoja 2-2 del 12 de marzo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de aclarar que las sociedades comisionistas de bolsa que no participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, las sociedades fiduciarias y las sociedades administradoras de inversión solamente podrán realizar operaciones de expansión transitoria por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados con los títulos estipulados en el numeral 3.1.2.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 16 de marzo de 2020

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Las SCB autorizadas como ACO que sean designadas como participantes del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública –SCBCM- podrán realizar operaciones de expansión transitoria por cuenta propia con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1 a partir de dicha designación. Las SCBCM también podrán realizar operaciones de expansión transitoria por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados con los títulos estipulados en el numeral 3.1.2.

Las SCBCM que dejen de participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en forma temporal o definitiva, por cualquiera de las causales señaladas en las normas correspondientes, podrán realizar las operaciones de expansión definitiva, contracción transitoria y definitiva, operaciones RI, y operaciones de expansión transitoria con los títulos estipulados en el numeral 3.1.2, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados. Las SCBCM podrán realizar nuevamente operaciones de expansión transitoria por cuenta propia con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1 cuando acrediten el restablecimiento de su calidad de participante en el mencionado programa.

Las SCB que no participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, las SF y las SAI solamente podrán realizar operaciones de expansión transitoria por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados con los títulos estipulados en el numeral 3.1.2.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero), así como de las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

**3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)**

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

**3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

**3.1.1** Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

HUT

PC